

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Programa Asociación Público Privada de Conservación Plurianual de la Red de Carreteras, Querétaro-San Luís Potosí y Conservación Plurianual de la Red de Carreteras, Pirámides-Tulancingo-Pachuca

Auditoría de Inversiones Físicas: 2017-0-09100-04-0359-2018

359-DE

Criterios de Selección

Monto, Antecedentes de Auditoría

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los proyectos, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	167,890.5
Muestra Auditada	167,890.5
Representatividad de la Muestra	100.0%

De los 162 estándares de desempeño con los que se midió la calidad de los trabajos realizados en los 26 segmentos que conforman los dos tramos carreteros, desglosados en 16 segmentos en la carretera Querétaro-San Luis Potosí y 10 segmentos en la carretera Pirámides-Tulancingo-Pachuca, por un monto ejercido de 167,890.5 miles de pesos en 2017, se revisaron 132 estándares de desempeño que representó el 100.0% del total erogado en el año en estudio, como se detalla en la tabla siguiente:

ESTÁNDARES DE DESEMPEÑO REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Estándares de desempeño		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
2016-09-CB-A-190-Y-00-2016	132	132	167,890.5	167,890.5	100.0
2017-09-CB-A-125-Y-00-2017*	30	0	0.0	0.0	0.0
Totales	162	132	167,890.5	167,890.5	100.0

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y proporcionados por la entidad fiscalizada.

*Nota: Del contrato plurianual de prestación de servicios núm. 2017-09-CB-A-125-Y-00-2017 aún y cuando se ejecutaron 30 estándares de desempeño en 2017, no se realizaron pagos, por lo que se revisó el proceso de contratación.

Antecedentes

Las carreteras son fundamentales para la vida económica de México, ya que a través de ellas se moviliza el 98.0% de los pasajeros y el 55.0% de la carga en el país.

Buena parte de la red de carreteras de México tiene más de 30 años en operación, lo que implica que se diseñó para una realidad diferente a la actual, en donde los pesos autorizados de los vehículos han crecido sustancialmente, al pasar de 34 toneladas en 1960 a 66.5 toneladas en 1997, en una extensión de 378,922 km y está compuesta por 49,986 km de carreteras federales (40,812 km libres de peaje, de los cuales aproximadamente un 63.0% tiene más de 30 años de operación), 84,154 km de carreteras estatales y 328,936 km de caminos rurales y alimentadores.

El valor residual actual de la red federal libre de peaje se estima del orden de 565,500 millones de pesos, por lo que representa un patrimonio que es importante conservar; el estado físico de la red de carreteras influye en los costos de operación de los vehículos, que actualmente son de 374,000 millones de pesos por año.

Si el estado físico de la red fuera ideal, anualmente se podrían ahorrar alrededor de 13,000 millones de pesos (3.5% de dichos costos), monto superior al anual invertido en conservación durante los últimos años.

Hasta 2016, los presupuestos se han destinado en su mayoría a la conservación rutinaria y periódica, con objeto de incrementar el porcentaje de la red en estado bueno y satisfactorio, dándole prioridad sobre los trabajos de reconstrucción.

Con objeto de mitigar el efecto negativo de la reducción presupuestaria sobre los principales corredores del país, la Dirección General de Conservación de Carreteras (DGCC) de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) propone implementar en los mismos el nuevo esquema de contratación de conservación plurianual mediante la Ley de Asociaciones Público Privadas (LAPP), a fin de no sólo postergar el deterioro, sino de levantar estos tramos a unas muy buenas condiciones que sean beneficiosas para todos los usuarios.

El tramo carretero Querétaro-San Luis Potosí forma parte del corredor México-Nuevo Laredo, con ramal Piedras Negras; el más importante del país por el volumen de carga y pasajeros que

atiende. Es parte integrante del corredor multimodal Asia-México-E.E.U.U., a través del puerto de Lázaro Cárdenas; con un importante flujo comercial y movimiento de carga en la región del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).

Las principales plataformas logísticas en el interior del país son las terminales intermodales, que cuentan con las instalaciones especializadas para atender los flujos de comercio exterior, con conectividad ferroviaria y carretera eficiente. La importancia de este corredor se establece en el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018, puesto que junto con los corredores México-Nogales y Altiplano; entre los tres mueven aproximadamente el 45.0% de la carga carretera.

El Proyecto Asociación Público Privado Querétaro-San Luis Potosí consiste en la conservación y mantenimiento de toda la infraestructura vial existente en 159.91 km, que corresponden a 317.01 km equivalentes, de la red federal libre de peaje ubicados en los estados de Querétaro, Guanajuato y San Luis Potosí.

Un programa de conservación de infraestructura implica que se efectuará sobre un activo a fin de preservarlo, por lo cual en consecuencia del programa no se genera activo o servicio adicional.

Los trabajos del APP antes señalados se llevarán a lo largo de 11 años fiscales del 2016 al 2026 ya que son parte de un programa plurianual, siendo su calendario físico y financiero de conformidad a la Matriz de Indicadores con una periodicidad anual. El monto total del APP con impuestos asciende a 3,397.6 millones de pesos.

De igual manera, el corredor Pirámides-Tulancingo-Pachuca forma parte integral del corredor transversal "México-Tuxpan", que a su vez forma parte de los ejes troncales que conectan el norte con el sur y el Pacífico con el Golfo de México.

Los tramos carreteros Pirámides-Tulancingo y Pachuca-Tulancingo forman parte de las carreteras federales libres de cuota México núm. 132 y México núm. 130 respectivamente.

La primera inicia en Ecatepec, Estado de México, y termina en Tulancingo, Hidalgo, y la segunda inicia en las cercanías de Tulancingo, en la localidad Lomas de Tulancingo y conecta con Pachuca, Hidalgo. El cadenamamiento inicial del tramo total es el km 18+200 y se ubica en el Libramiento Pirámides, a 3 km al noreste de la población de Acolman, Estado de México; mientras que el punto final se ubica en las cercanías de Tulancingo en el km 83+400. El límite entre los estados de México e Hidalgo se localiza en el km 51+000, en la salida Acelotla, Hidalgo.

Los trabajos del APP, antes señalados, se llevarán a lo largo de 10 años (del 2017 al 2027) ya que son parte de un programa plurianual, el monto total de inversión del APP con impuestos asciende a la cantidad de 2,950.6 millones de pesos. Las inversiones de los proyectos son con recursos privados y los contratos de prestación de servicios se celebran entre la SCT y los desarrolladores, cuya obligación de pago se realiza con recursos públicos. El origen de los recursos a ser destinados por la SCT para el pago por la prestación de los servicios materia de los proyectos provendrán en su totalidad de recursos federales presupuestarios.

La SCT celebró con dos empresas del sector privado dos contratos de prestación de servicios de largo plazo, por medio de los cuales estas últimas se obligaron a prestar los servicios relacionados con los proyectos con un periodo de 10 años.

Para los efectos de fiscalización de los recursos ejercidos en los Programas de Asociación Público Privadas de Conservación Plurianual de la Red Federal de Carreteras 2017, se revisaron dos contratos, los cuales se describen en la tabla siguiente:

CONTRATOS REVISADOS (Miles de pesos y días naturales)					
Número, tipo y objeto del contrato y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Desarrolladora	Original		
			Monto	Plazo	
2016-09-CB-A-190-Y-00-2016, plurianual de prestación de servicios/CPI.	01/11/16	R & M Querétaro-San Luis, S.A. de C.V.	4,963,947.8	01/11/16-31/10/26 3,652 d.n.	
Conservación plurianual del tramo carretero Querétaro-San Luis Potosí en las condiciones físicas y operativas establecidas conforme a los estándares de desempeño.					
A la fecha de la revisión (noviembre de 2018) el contrato plurianual de servicios se encontraba en proceso de ejecución; de 2016 al cierre de 2017 se habían ejercido 167,890.5 miles de pesos; y tenía pendiente de erogar un monto de 4,796,057.3 miles de pesos.			4,963,947.8	3,652 d.n.	
2017-09-CB-A-125-Y-00-2017, plurianual de prestación servicios/CPI.	11/08/17	Autovía Pirámides Tulancingo Pachuca, S.A. de C.V.	3,929,850.5	11/08/17-31/07/27 3,642 d.n.	
Conservación plurianual del tramo carretero Pirámides-Tulancingo-Pachuca en las condiciones físicas y operativas establecidas conforme a los estándares de desempeño.					
A la fecha de la revisión (noviembre de 2018) el contrato plurianual de servicios se encontraba en proceso de ejecución; al cierre de 2017 no había monto ejercido; por lo que se tenía pendiente de erogar el monto total de 3,929,850.5 miles de pesos.			3,929,850.5	3,642 d.n.	

FUENTE: Dirección General de Conservación de Carreteras de la SCT, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos plurianuales de servicios revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.
 d.n. Días naturales.
 CPI. Concurso público internacional.

Resultados

1. En la revisión del contrato plurianual de prestación de servicios núm. 2016-09-CB-A-190-Y-00-2016, que tiene por objeto la conservación del tramo carretero Querétaro-San Luis Potosí suscrito en términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas (LAPP), se observó que la entidad fiscalizada no comprobó documentalmente que la desarrolladora capacitó a todo el personal requerido contratado para mantener y rehabilitar dicho tramo, tampoco comprobó que la empresa desarrolladora presentó al Gerente Supervisor el modelo tipo de cada reporte para su validación, debido a que las actividades de la etapa preparatoria se debieron realizar dentro de los 30 días naturales siguientes a la firma del contrato, en incumplimiento de la cláusula segunda “Etapas de Actividades del Desarrollador”, numeral 2.1, “Etapa Preparatoria” del anexo 3 Alcance de los Trabajos del contrato plurianual de prestación de servicios núm. 2016-09-CB-A-190-Y-00-2016.

Como acción derivada de la reunión del 26 de octubre de 2018, formalizada con el acta núm. 003/CP2017, la entidad fiscalizada con el oficio núm. 3.2.202.-839/18 del 1 de noviembre de 2018 suscrito por el Director General de Conservación de Carreteras, envió copia electrónica del escrito núm. R&M-QSL/001/2016 del 21 de noviembre de 2016, con el que el Director del Proyecto de la empresa desarrolladora notificó el inicio de la etapa de rehabilitación inicial al Gerente Supervisor y anexó el informe de la etapa preparatoria, en el cual incluyó los modelos de los reportes R1 “Reporte de las actividades realizadas”, R2 “Reporte del cumplimiento de estándar de desempeño”, R3 “Reporte del cumplimiento del programa de conservación” y R5 “Reporte de devolución del tramo carretero”; asimismo, envió copia de las listas de asistencia a los cursos “Anexo 3.-Alcance de los trabajos carretera Querétaro-San Luis Potosí”, “Anexo 4.-Estandares de desempeño”, “Identificación, evaluación y control de peligros y riesgos en el proyecto carretera Querétaro-San Luis Potosí”, “El impacto ambiental, la preservación y conservación del equilibrio ecológico y, en su caso, afectaciones de las áreas naturales o zonas protegidas, asentamientos humanos y desarrollo de proyecto” y “Plan de gestión de seguridad del proyecto” impartidos el 20, 21, 25 y 29 de noviembre y 5 de diciembre de 2016, respectivamente, todos con una duración de 8 horas.

Posteriormente, en respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 16 de noviembre de 2018, formalizada con el acta núm. 004/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 3.2.202.-964/18 del 3 de diciembre de 2018 suscrito por el Director General de Conservación de Carreteras, envió copia del archivo electrónico de los materiales didácticos, con los cuales se impartieron los cursos: “Anexo 3.- Alcance de los trabajos carretera Querétaro-San Luis Potosí”, “Anexo 4.- Estándares de desempeño”, “Identificación, evaluación y control de peligros y riesgos en el proyecto carretera Querétaro-San Luis Potosí”, “El impacto ambiental, la preservación y conservación del equilibrio ecológico y, en su caso, afectaciones de las áreas naturales o zonas protegidas, asentamientos humanos y desarrollo de proyecto” y “Plan de Gestión de seguridad de proyecto”; además, se envió copia de las constancias de participación de las personas contenidas en las listas de asistencia; y los currículos y constancias de capacitación del personal que impartió los cursos, también envió los archivos electrónicos de los oficios núms. 3.-214 y 3.2.202.-922/18 del 23 y 30 de noviembre del 2018, con el primero el Subsecretario de Infraestructura instruyó al Director General de Conservación de Carreteras, y con el segundo, este último instruyó al Director de Planeación y Evaluación, para que se aseguren

de que las áreas respectivas verifiquen que las empresas desarrolladoras cumplan con la capacitación de la totalidad del personal requerido contratado, para mantener y rehabilitar los tramos carreteros, prevista en los contratos correspondientes.

Por último, con el oficio núm. 3.2.202.-994/18 del 19 de diciembre de 2018, suscrito por el Director General de Conservación de Carreteras, se manifestó que la capacitación del personal, establecida como obligación de la empresa desarrolladora, es para el personal clave o fijo y que gran parte del personal que se requiere para realizar los trabajos es personal rotatorio o eventual, que generalmente es la mano de obra no especializada y no toman decisiones en el proceso de la ejecución de los trabajos, por lo que la entidad fiscalizada no solicitó los curriculums de los trabajadores.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que, aun cuando mediante los oficios núms. 3.-214 y 3.2.202.-922/18 del 23 y 30 de noviembre del 2018, se giraron instrucciones, para que se aseguren de que las áreas respectivas verifiquen que las empresas desarrolladoras cumplan con la capacitación de la totalidad del personal requerido contratado, para mantener y rehabilitar el tramo carretero, que demostró que la empresa desarrolladora presento al Gerente Supervisor el modelo tipo de cada reporte para su validación y que el Director General de Conservación de Carreteras manifestó que la capacitación es sólo para el personal clave o fijo; sin embargo, en el "Anexo 3 Alcance de los Trabajos" del contrato, en su cláusula segunda, "Etapas de Actividades del Desarrollador", numeral 2.1 "Etapa Preparatoria", inciso (f), se indicó que se deberá de contratar y capacitar a todo el personal requerido para mantener y rehabilitar el tramo carretero a su cargo, de lo cual, no se proporcionó el soporte documental, tampoco se demostró que los cursos que se impartieron fueron suficientes y adecuados, ni que éstos fueron avalados por la entidad fiscalizada ya que se observó que la mayoría de las constancias de los cursos se emitieron para el personal administrativo.

2017-9-09112-04-0359-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no vigilaron que la desarrolladora haya capacitado a la totalidad del personal contratado para mantener y rehabilitar el tramo carretero Querétaro-San Luis Potosí, que los cursos que ha impartido son los suficientes y los adecuados y que estén avalados por la entidad fiscalizada, en incumplimiento de la cláusula segunda "Etapa de actividades del desarrollador", numeral 2.1 "Etapa preparatoria", Anexo 3, Alcance de los trabajos del contrato plurianual de prestación de servicios núm. 2016-09-CB-A-190-Y-00-2016.

2. Con la revisión del contrato plurianual de prestación de servicios núm. 2016-09-CB-A-190-Y-00-2016, que tiene por objeto la conservación del tramo carretero Querétaro-San Luis Potosí, suscrito en términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas (LAPP), se observó que el Gerente Supervisor no abrió la bitácora de seguimiento en línea, ni lleva el registro de

eventos importantes, en incumplimiento del numeral 3, “Servicios del ‘GS’ en la etapa de rehabilitación inicial”, inciso 3.3, “Bitácora de seguimiento en línea” del Anexo 5, “Términos de referencia para la prestación de los servicios de gerente supervisor” del contrato núm. 2016-09-CB-A-190-Y-00-2016.

Como acción derivada de la reunión del 26 de octubre de 2018, formalizada con el acta núm. 003/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 3.2.202.-839/18 del 1 de noviembre de 2018 suscrito por el Director General de Conservación de Carreteras, envió en electrónico copia de las capturas de pantalla del sistema de gestión; asimismo, manifestó que el contrato está normado con la Ley de Asociaciones Público Privada, la cual no considera la utilización de una bitácora de obra y asimismo, se señala que en la cláusula 3.2 “campamento” del anexo 3 del contrato plurianual de prestación de servicios núm. 2016-09-CB-A-190-Y-00-2016 establece la “Implantación de un sistema de gestión de carreteras que incluya las distintas actividades con la inclusión de al menos, base de datos, inventario, actualización con resultados de inspecciones, intervenciones y modelos de comportamiento, será imprescindible que se incluya un sistema de evaluación de pavimentos y un sistema de administración de la conservación”, también se argumentó que el sistema de gestión de carreteras es operado por el desarrollador y el gerente supervisor, teniendo acceso a éste mediante un usuario y contraseña; asimismo, en este sistema se asientan los eventos importantes y mediante estas notas son elaborados los reportes diarios.

Posteriormente, en respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 16 de noviembre de 2018, formalizada con el acta núm. 004/CP2017, la entidad fiscalizada con el oficio núm. 3.2.202.-964/18 del 3 de diciembre de 2018 suscrito por el Director General de Conservación de Carreteras, manifestó que tal y como se establece en el inciso 3.3 de los términos de referencia para la prestación de servicios de gerente supervisor, corresponde al desarrollador implementar la “Bitácora de seguimiento en línea” que debe ser incorporada como un módulo del sistema de gestión de carreteras, también argumentó que la empresa desarrolladora deberá ingresar la bitácora de seguimiento en línea al módulo de gestión para que el Gerente Supervisor registre en la bitácora cualquier información, asunto o evento que considere relevante, hechos a los que se ha dado cumplimiento a través del sistema de gestión de carreteras en donde se han asentado los eventos importantes que han sido objeto de los reportes diarios correspondientes y se envió copia del oficio núm. 3.2.202.-948/18 del 22 de noviembre del 2018, con el cual la Secretaria de Comunicaciones y Transportes (SCT) instruyó a la empresa desarrolladora implementar la bitácora en línea y también envió copia de los oficios núms. 3.-217 y 3.2.202.-925/18 del 23 y 30 de noviembre de 2018, suscritos por el Secretario de Comunicaciones y Transportes y el Director General de Conservación de Carreteras, respectivamente, con los cuales instruyeron a sus áreas correspondientes, a fin de que en lo sucesivo se aseguren de que las empresas de gerencia de supervisión que contraten elaboren la bitácora de obra y se lleve el registro de eventos importantes.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera parcialmente atendida la observación, debido a que, aun cuando en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, se instruyeron las acciones de control necesarias, mediante los oficios núms. 3.-217 y 3.2.202.-925/18 del 23 y 30 de noviembre de 2018, con los cuales el Secretario de Comunicaciones y Transportes y el Director General de Conservación de Carreteras de la SCT instruyeron a sus áreas correspondientes, a fin de que

en lo sucesivo se aseguren de que las empresas de gerencia de supervisión que contraten elaboren la bitácora de seguimiento en línea y que presento copia del oficio núm. 3.2.202.-948/18 del 22 de noviembre del 2018, con el cual la entidad instruyó a la empresa desarrolladora, a fin de que implemente la bitácora de seguimiento en línea en el módulo de gestión, para que el Gerente Supervisor registre cualquier información, asunto o evento que considere relevante; asimismo, haya manifestado que en la cláusula 3.2, "campamento" del anexo 3 del contrato núm. 2016-09-CB-A-190-Y-00-2016, regulado por la Ley de Asociaciones Público Privadas, no considera la utilización de una bitácora de seguimiento en línea; sin embargo, la entidad fiscalizada no verificó que la desarrolladora implementara la "Bitácora de seguimiento en línea" y llevara un registro de los eventos importantes en incumplimiento del anexo 5, cláusula 3, inciso 3.3, de los términos de referencia para la prestación de servicios de gerente supervisor.

2017-9-09112-04-0359-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que la desarrolladora implementara la "Bitácora de seguimiento en línea" en la que se llevara un registro de los eventos importantes, en incumplimiento del inciso 3.3 de los términos de referencia para la prestación de servicios del gerente supervisor.

3. Con la revisión de la oferta económica, referente al Concurso Público Internacional núm. APP-009000959-E262-2017, con el cual se adjudicó el contrato plurianual de prestación de servicios núm. 2017-09-CB-A-125-Y-00-2017, que tiene por objeto la conservación del tramo carretero Pirámides-Tulancingo-Pachuca, suscrito en términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas, se observó que la entidad fiscalizada realizó una mala evaluación en el formato OE-08, "Análisis de Costos Indirectos", correspondientes a la oferta económica, debido a que la licitante consideró los gastos de la licitación dentro de los costos indirectos, aun cuando en las bases generales de ese Concurso Público Internacional se indicó que los concursantes absorberían todos los gastos y costos que implicara el análisis y estudio de las bases, las proposiciones, así como cualquier otro gasto relacionado directa e indirectamente con la preparación, formulación, y en su caso, presentación de su proposición.

En respuesta y como acción derivada de la reunión del 26 de octubre de 2018, formalizada con el acta núm. 003/CP2017, la entidad fiscalizada con el oficio núm. 3.2.202.-839/18 del 1 de noviembre de 2018 suscrito por el Director General de Conservación de Carreteras, manifestó que en las bases generales del concurso público internacional, se indicó que los concursantes deberían absorber todos los gastos y costos que implique el análisis y estudio de las bases, las proposiciones, así como cualquier otro gasto relacionado directa o indirectamente con la preparación, formulación y, en su caso, la presentación de la proposición. Esto es para todos los concursantes en general, con excepción del licitante ganador al cual se le reconocerán estos gastos, que deberán ser considerados como tal en los indirectos.

Posteriormente, como acción derivada de la presentación de resultados finales del 16 de noviembre de 2018, formalizada con el acta núm. 004/CP2017, la entidad fiscalizada con el oficio núm. 3.2.202.-964/18 del 3 de diciembre de 2018 suscrito por el Director General de Conservación de Carreteras, manifestó que dado el alto costo que tiene la preparación de las propuestas por parte de los concursantes, incluida la compra de las bases, en la fracción 3.3 de las bases generales del concurso recuerda a todos los licitantes que es a su costo y riesgo de elaboración y presentación de su mejor oferta, salvo por lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Asociaciones Público Privadas y en el artículo 88 de su reglamento. Asimismo, se comentó que en la cláusula 15.5.1 del modelo del contrato del Concurso Público Internacional núm. APP-009000959-E262-2017 se establece que cuando ocurra un evento de caso fortuito y/o fuerza mayor, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) podrá exigir al desarrollador que ejecute las medidas provisionales para la atención de la emergencia, incluyendo las obras necesarias en determinación de la SCT, para garantizar la seguridad y restablecimiento de la circulación de los segmentos correspondientes mediante la celebración de un contrato de obra pública, cuyo pago será con base en los precios unitarios de los mismos (formato IE-05), los costos horarios (formatos IE-06 e IE-07), los costos indirectos (formato IE-08), el costo por financiamiento (IE-09) y el factor de utilidad formato (IE-10), presentada por el desarrollador y actualizada a la fecha del evento respecto de la fecha de la presentación de las propuestas con base en el índice nacional de precios del consumidor, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Por último, se manifestó que sobre esta base, se estableció en el formato IE-08, dentro del concepto de costos indirectos, el reconocimiento del gasto de los costos de la licitación pública que establece el artículo 213 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, circunstancia que implica que únicamente al licitante ganador se le reconocerán estos gastos; asimismo, el Subsecretario de Infraestructura de la SCT y el Director General de Conservación de Carreteras instruyeron a las áreas correspondientes mediante los oficios núms. 3.-220 y 3.2.202.-928/18 del 23 y 30 de noviembre de 2018, a fin de asegurarse de evaluar correctamente las propuestas de los licitantes y verificar que guarden congruencia con las bases de licitación, la legislación y normatividad aplicables.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación subsiste parcialmente, debido a que, aun cuando en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, se instruyeron las acciones de control necesarias, mediante los oficios núms. 3.-220 y 3.2.202.-928/18 del 23 y 30 de noviembre de 2018, por medio del Subsecretario de Comunicaciones y Transportes y el Director General de Conservación de Carreteras de la SCT, para que en lo sucesivo, se aseguren de evaluar correctamente las propuestas de los licitantes y verificar que guarden congruencia con las bases de licitación, la legislación y normatividad aplicables; además, que aun cuando la entidad manifestó que esto es para todos los concursantes en general, con excepción del licitante ganador al cual se le reconocerán estos gastos, que deberán ser considerados como tal en los indirectos; sin embargo, la entidad no justificó el pago por un monto de 1,220.7 miles de pesos, debido a que no acreditó el evento de caso fortuito y/o fuerza mayor, por el cual la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) exigió al desarrollador ejecutar las medidas provisionales para la atención de la emergencia, incluyendo las obras necesarias en determinación de la SCT, para garantizar la seguridad y restablecimiento de la circulación de los segmentos correspondientes, mediante la

celebración de un contrato de obra pública, por lo que no fundó ni motivó la causa por la que la entidad utilizó el formato IE-08 (costos indirectos), para reconocer el gasto de los costos de la licitación pública que establece el artículo 213 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, circunstancia que implica que únicamente al licitante ganador se le reconocerán estos gastos, aunado a que el contrato plurianual de prestación de servicios núm. 2017-09-CB-A-125-Y-00-2017 se rige por la Ley de Asociaciones Publico Privadas, que no señala dicha excepción.

2017-0-09100-04-0359-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,220,727.90 pesos (un millón doscientos veinte mil setecientos veintisiete pesos 90/100 m.n.), por concepto de una mala evaluación en el formato OE-08, "Análisis de Costos Indirectos", correspondientes a la oferta económica, debido a que la licitante consideró los gastos de la licitación dentro de los costos indirectos, aun cuando en las bases generales del Concurso Público Internacional núm. APP-009000959-E262-2017, se indicó que los concursantes absorberían todos los gastos y costos que implicara el análisis, estudio de las bases, y las proposiciones, así como de cualquier otro gasto relacionado directa e indirectamente con la preparación, formulación y, en su caso, presentación de su proposición.

4. En la revisión de la oferta económica referente al Concurso Público Internacional núm. APP-009000959-E262-2017, mediante el cual se adjudicó el contrato plurianual de prestación de servicios núm. 2017-09-CB-A-125-Y-00-2017, para la conservación del tramo carretero Pirámides-Tulancingo-Pachuca, suscrito en términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas, se observó que la entidad fiscalizada no comprobó documentalmente que la desarrolladora capacitó a todo el personal requerido contratado para mantener y rehabilitar el tramo carretero a su cargo, aun cuando en el Análisis de Costos Indirectos, en el apartado VI, "Capacitación y adiestramiento", se consideraron los montos de 2,104.7 y 2,104.7 miles de pesos; tampoco comprobó que la empresa desarrolladora presentó al Gerente Supervisor el modelo tipo de cada reporte para su validación, debido a que las actividades de la etapa preparatoria se realizarían dentro de los 30 días naturales siguientes a la firma del contrato, en incumplimiento de la cláusula segunda, Etapas de Actividades del Desarrollador, numeral 2.1, Etapa Preparatoria, del Anexo 3, Alcance de los Trabajos.

Como acción derivada de la reunión del 26 de octubre de 2018, formalizada con el acta núm. 003/CP2017, la entidad fiscalizada con el oficio núm. 3.2.202.-839/18 del 1 de noviembre de 2018 suscrito por el Director General de Conservación de Carreteras, envió en archivo electrónico el escrito sin número del 1 de octubre de 2017, con el que la empresa desarrolladora notificó al Gerente Supervisor la revisión de los modelos de los reportes R1 "Reporte de las actividades realizadas", R2 "Reporte del cumplimiento de estándar de desempeño", R3 "Reporte del cumplimiento del programa de conservación" y R5 "Reporte de devolución del tramo carretero"; también, se enviaron archivos electrónicos de las listas de asistencia del curso, "Inducción al puesto seguro" impartido el 29 de septiembre, 20 de octubre, 14 y 15 de noviembre, 14 y 23 de diciembre, todos de 2017 y 16 de octubre de 2018, de los cursos "Reforzamiento de medidas de seguridad", "Dispositivo para protección en zonas de obras y emergencia viales", "Sistema de gestión de carreteras ICARO", "Reforzamiento de capacitación a centro de atención y auxilio vial", impartidos el 19, 23 y 31 de octubre y el 17 de noviembre de 2017, del curso "Inducción al puesto seguro para la

conservación del tramo carretero Pirámides-Tulancingo-Pachuca” impartido el 9 de diciembre de 2017 y el 6 de octubre de 2018, del curso “Seguridad y prevención de accidentes” impartido el 17 de enero de 2018, del curso “Seguridad en carreteras: señalamiento vial en obras” impartido el 22 de mayo de 2018, del curso “Rombo de seguridad e importancia del Equipo de Protección Personal” impartido el 16 de julio de 2018, y del curso “Inducción al puesto seguro para la conservación del tramo carretero Pirámides-Tulancingo-Pachuca” impartido el 9 de diciembre de 2017 y 6 de octubre de 2018; así como dos reportes fotográficos que muestran actividades de la capacitación del personal.

Posteriormente, como acción derivada de la presentación de resultados finales del 16 de noviembre de 2018, formalizada con el acta núm. 004/CP2017, la entidad fiscalizada con el oficio núm. 3.2.202.-964/18 del 3 de diciembre de 2018 suscrito por el Director General de Conservación de Carreteras, envió copia de la certificación de cada uno de los capacitadores y constancias de participación del personal de los cursos impartidos por la misma empresa desarrolladora, “Reforzamiento de medidas de seguridad”, “Sistema de gestión carretero ICARO”, “Inducción al puesto para la conservación del tramo”, “Curso de seguridad y prevención de accidentes”, “Sistema de gestión RAUROS para la autovía Pirámides-Tulancingo-Pachuca”, “Difusión PPIE carpeta asfáltica de granulometría densa y ficha de inspección”, “Difusión PPIE señalamiento horizontal, reemplazo e instalación de señalamiento vertical y fichas de inspección”, “Difusión PPIE reemplazo obra de drenaje y fichas de inspección”, “Difusión PPIE reposición de losas de pavimento rígido y ficha de inspección”, “Difusión PPIE reemplazo e instalación de defensa metálica y fichas de inspección”, “Política, estructura del área, los PPIE y las fichas de inspección” y “Formato control dotación de riego y control de temperaturas mezclas asfálticas”, los primeros tres impartidos en los meses de octubre a diciembre de 2017 y los nueve restantes de enero a octubre de 2018, también se envió copia electrónica de las listas de asistencia de los cursos “Seguridad y señalamiento vial en obras carreteras”, “Inducción al puesto seguro y dispositivos de protección” y “Sistema de gestión carretero ICARO”, por último envió copia electrónica de los oficios núms. 3.-214 y 3.2.202.-922/18 del 23 y 30 de noviembre del 2018, con el primero el Subsecretario de Infraestructura instruyó al Director General de Conservación de Carreteras, y con el segundo este último instruyó al Director de Planeación y Evaluación, para que se aseguren que las áreas respectivas verifiquen que las empresas desarrolladoras cumplan con la capacitación de la totalidad del personal requerido contratado para mantener y rehabilitar los tramos carreteros, prevista en los contratos correspondientes.

Por último, con el oficio núm. 3.2.202.-994/18 del 19 de diciembre de 2018, suscrito por el Director General de Conservación de Carreteras, se envió en archivo electrónico, las listas de asistencia del curso “Inducción en Seguridad y Salud en el Trabajo, Rombo de Seguridad, Política de Prevención SACYR”, impartido en 95 ocasiones durante el periodo de abril a diciembre de 2018, asimismo, se manifestó que la capacitación del personal, establecida como obligación de la empresa desarrolladora es para el personal clave o fijo, y que gran parte del personal que requiere para realizar los trabajos es personal rotatorio o eventual, que generalmente es la mano de obra no especializada y no toman decisiones en el proceso de la ejecución de los trabajos, por lo que la entidad fiscalizada no solicitó los curriculums de dichos trabajadores.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que, aun cuando mediante los oficios núms. 3.-214 y 3.2.202.-922/18 del 23 y 30 de noviembre del 2018, se giraron instrucciones, para que se aseguren que las áreas respectivas verifiquen que las empresas desarrolladoras cumplan con la capacitación de la totalidad del personal requerido contratado para mantener y rehabilitar el tramo carretero, que demostró que la empresa desarrolladora presento al Gerente Supervisor el modelo tipo de cada reporte para su validación y que el Director General de Conservación de Carreteras manifestó que la capacitación es sólo para el personal clave o fijo; sin embargo, en el “Anexo 3 Alcance de los Trabajos” del contrato, en su cláusula segunda “Etapas de Actividades del Desarrollador”, numeral 2.1 “Etapa Preparatoria”, inciso (f), se indicó que se deberá de contratar y capacitar a todo el personal requerido para mantener y rehabilitar el tramo carretero a su cargo, de lo cual no proporcionó el soporte documental, tampoco demostró que los cursos que se impartieron fueron suficientes y adecuados, ni que éstos fueron avalados por la entidad fiscalizada, ya que se observó que la mayoría de las constancias de los cursos se emitieron para el personal administrativo.

2017-9-09112-04-0359-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no comprobaron documentalmente que la desarrolladora haya capacitado a la totalidad del personal requerido para mantener y rehabilitar el tramo carretero, que los cursos que ha impartido son los suficientes, los adecuados y que están avalados por la entidad fiscalizada.

5. En la revisión del contrato plurianual de prestación de servicios núm. 2016-09-CB-A-190-Y-00-2016, que tiene por objeto la conservación del tramo carretero Querétaro-San Luis Potosí, suscrito en términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas (LAPP), se observó que la entidad fiscalizada no presentó evidencia documental de haber recibido de la empresa desarrolladora el señalamiento horizontal y vertical, los elementos de seguridad y la defensa metálica, que se han desmantelado y retirado con motivo de los trabajos realizados ni de su uso y destino final.

Como acción derivada de la presentación de resultados finales del 16 de noviembre de 2018, formalizada con el acta núm. 004/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 3.2.202.-964/18 del 3 de diciembre de 2018 suscrito por el Director General Conservación de Carreteras, remitió copia del escrito núm. R&M-QSL-004-2017 del 1 de enero de 2017, con el que la empresa desarrolladora indicó al Director de Planeación y Evaluación de la Dirección General de Conservación de Carreteras que implementaría un sistema de manejo de residuos sólidos y su tratamiento en centros regulados y especializados para el control del material en su disposición final, así como del oficio núm. 3.2.204.-016/17 del 12 de enero del 2017, con el que el Director de Planeación y Evaluación de la Dirección General de Conservación de Carreteras manifestó se da por informado el destino final de éstos, por último, se remitieron los archivos electrónicos de los oficios núms. 3.-219 y 3.2.202.-927/18 del 23 y 30 de noviembre de 2018, con el primero el Subsecretario de Infraestructura instruyó al Director

General de Conservación de Carreteras, y con el segundo, este último instruyó al Director de Planeación y Evaluación, para que se aseguren de que las empresas desarrolladoras comprueben documentalmente que los bienes pertenecientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que se desmantelen y retiren de las carreteras se entreguen y se pongan a su disposición.

Posteriormente, con el oficio núm. 3.2.202.-995/18 del 19 de diciembre de 2018 suscrito por el Director General de Conservación de Carreteras, se enviaron en archivos electrónicos los inventarios del señalamiento original de la carretera Querétaro–San Luis Potosí y tablas de la descripción del inventario de la carretera, tales como las obras de drenaje, estructura del pavimento, intersecciones existentes, puentes peatonales, paraderos de autobuses, accesos regulares e irregulares, anchos de corona, obras complementarias de drenaje, estado actual del derecho de vía y del distribuidor vial Buenavista, para llevar a cabo la entrega–recepción de la carretera; así como el inventario del señalamiento vertical y horizontal y del material de protección que se encuentra activo y que conforman la infraestructura de la carretera de los segmentos 1, 4, 5, 6, 7, 12, 14 y 15.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación subsiste, debido a que, aun cuando en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, se instruyeron las acciones de control necesarias, mediante los oficios núms. 3.-219 y 3.2.202.-927/18 del 23 y 30 de noviembre de 2018; y se envió copia del escrito núm. R&M-QSL-004-2017 y del oficio núm. 3.2.204.-016/17 del 1 y 12 de enero de 2017; y los archivos electrónicos de los inventarios del señalamiento original de la carretera Querétaro–San Luis Potosí y tablas de la descripción del inventario de la carretera, tales como las obras de drenaje, estructura del pavimento, intersecciones existentes, puentes peatonales, paraderos de autobuses, accesos regulares e irregulares, anchos de corona, obras complementarias de drenaje, estado actual del derecho de vía y del distribuidor vial Buenavista, para llevar a cabo la entrega–recepción de la carretera; así como el inventario del señalamiento vertical y horizontal y del material de protección que se encuentra activo y que conforman la infraestructura de la carretera de los segmentos 1, 4, 5, 6, 7, 12, 14 y 15, no se presentó evidencia documental de haber recibido por parte de la empresa desarrolladora el señalamiento horizontal y vertical, los elementos de seguridad y la defensa metálica, que se han desmantelado y retirado con motivo de los trabajos realizados ni de su uso y destino final.

2017-9-09112-04-0359-08-004

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no vigilaron que la empresa desarrolladora entregara a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el señalamiento horizontal y vertical, los elementos de seguridad y la defensa metálica, que se desmanteló y retiró, con motivo de los trabajos realizados, ni su uso y destino final.

6. En la revisión al contrato plurianual de prestación de servicios núm. 2016-09-CB-A-190-Y-00-2016, se observó que la entidad fiscalizada aprobó los pagos mensuales de la desarrolladora, en los que se consideró una compensación denominada, factor obtenido por haber cumplido con todos los estándares de desempeño mensualmente en cada segmento del tramo carretero y cuyo valor es de 1.05 (5%) del pago unitario mensual, conforme a la cláusula cuarta inciso 4.2.1 “Estimación mensual de pagos”, y al anexo 5 “Mecanismos de pago”, sin que se encuentre este tipo de compensación en la Ley de Asociaciones Público Privada, la cual rige el contrato por lo que se solicitó a la entidad fiscalizada que presente el soporte normativo que justifique y acredite la procedencia del pago de dicho factor.

Como acción derivada de la presentación de resultados finales del 16 de noviembre de 2018, formalizada con el acta núm. 004/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 3.2.202.-964/18 del 3 de diciembre de 2018 suscrito por el Director General de Conservación de Carreteras, manifestó que en la fracción VII del artículo 92 de la Ley de Asociaciones Público Privada, se establece que el contrato deberá contener el régimen financiero del proyecto, con las contraprestaciones a favor del desarrollador, y que en la fracción XIV del mismo artículo, se establece el régimen de penas convencionales y de sanciones por incumplimiento de las obligaciones de las partes e indicó que la propuesta contempla el cumplimiento de los estándares de desempeño en tiempo y forma ya integrado dentro del monto total del contrato y que, en caso de incumplimiento en cualquiera de los estándares, sólo se tendría que pagar el 95.0% del monto de la contraprestación propuesta; también, se remitió en archivo electrónico copia del oficio núm. 3.-218 del 23 de noviembre de 2018, con el cual el Subsecretario de Infraestructura instruyó al Director General de Conservación de Carreteras y éste, a su vez, mediante el oficio núm. 3.2.202.-926/18 del 30 de noviembre de 2018, instruyó al Director de Planeación y Evaluación para que se aseguren de no autorizar y realizar pagos de compensaciones, que no se encuentren en la legislación y normatividad aplicables.

Por último, con el oficio núm. 3.2.202.-1002/18 del 20 de diciembre de 2018 suscrito por el Director General de Conservación de Carreteras, se manifestó que, de acuerdo a la experiencia adquirida por la entidad fiscalizada, en los proyectos que anteceden a los contratos de Asociaciones Público Privada, se consideró contar con un factor de 1.05 (5%), para la compensación entre costos de los diferentes estándares. Asimismo, hace referencia que en el anexo 5 del contrato, el factor aplica solamente al componente denominado Precio Unitario Mensual de mantenimiento de la contraprestación mensual, siempre y cuando el desarrollador no sea acreedor a una deductiva por incumplimiento de alguno de los estándares, en consecuencia, el factor corresponde al régimen de penas convencionales establecido en el anexo 12 del contrato y adjuntó en un archivo electrónico, un ejemplo de la aplicación de dicho factor.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que no atiende la observación, debido que, aun cuando en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, se instruyeron las acciones de control necesarias, mediante los oficios núms. 3.-218 y 3.2.202.-926/18 del 23 y 30 de noviembre de 2018 y manifestó que, de acuerdo a la experiencia adquirida por la entidad fiscalizada, en los proyectos que anteceden a los contratos de Asociaciones Público Privada, se consideró contar con un factor de 1.05 (5%), para la compensación entre costos de los diferentes estándares, no se justificó normativamente que en la licitación y en el monto del contrato se considerara

la aplicación de una compensación denominada, factor obtenido por haber cumplido todos los estándares de desempeño mensualmente en cada segmento del tramo carretero y cuyo valor es de 1.05 del pago unitario mensual.

2017-9-09112-04-0359-08-005 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no justificó normativamente que en la licitación y en el monto del contrato se considerara la aplicación de una compensación denominada, factor obtenido por haber cumplido todos los estándares de desempeño mensualmente en cada segmento del tramo carretero y cuyo valor es de 1.05 del pago unitario mensual.

7. Con la revisión de los contratos plurianuales de prestación de servicios núms. 2016-09-CB-A-190-Y-00-2016 y 2017-09-CB-A-125-Y-00-2017, que tienen por objeto la conservación de tramos carreteros, con cargo al Programa Asociación Público Privada de Conservación Plurianual de la Red de Carreteras, Querétaro-San Luis Potosí y Conservación Plurianual de la Red de Carreteras, Pirámides-Tulancingo-Pachuca”, se contó con presupuesto asignado y se comprobó lo que declaró la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el numeral 6, de los contratos, referente a que las erogaciones para cumplir con sus obligaciones de pago se encontraban previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales de 2016 y 2017, por lo cual se constató que los programas se consideraron en el anexo 5.A. Proyectos de Asociación Público-Privado del presupuesto. Posteriormente, en el ejercicio fiscal de 2017, sólo se liberaron recursos para el Programa Asociación Público Privada de Conservación Plurianual de la Red Federal de Carreteras (APP Querétaro-San Luis Potosí), mediante el oficio de liberación de inversión núm. 5.SC.OMI.17.-035 del 2 de octubre de 2017, por un monto de 627,784.5 miles de pesos. Por lo que se observó que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por medio de la Dirección General de Conservación de Carreteras se ajustó a los importes autorizados para realizar las inversiones contenidas en el oficio de liberación de inversión núm. 5.SC.OMI.17.-035 del 2 de octubre de 2017. Con lo anterior se comprobó que los recursos necesarios para la realización de los programas se presupuestaron oportunamente.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 1,220,727.90 pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 6 observaciones las cuales generaron: 5 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 1 Pliego de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 28 de enero de 2019, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría

practicada, cuyo objeto fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables; y específicamente respecto del universo revisado que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- No se comprobó que la desarrolladora haya capacitado a todo el personal contratado para mantener y rehabilitar el tramo carretero.
- No se verificó que la desarrolladora abriera bitácora de obra y llevara un registro de los eventos importantes.
- No se justificó que la desarrolladora haya considerado los gastos de la licitación dentro de los costos indirectos del contrato, por un monto de 1222.7 miles de pesos.
- No se presentó evidencia documental del uso y destino final del señalamiento horizontal y vertical de los elementos de seguridad y de la defensa metálica, que se han desmantelado y retirado, con motivo de los trabajos realizados por la empresa desarrolladora.
- No se justificó normativamente que en la licitación y en el monto del contrato se considerara la aplicación de una compensación denominada, factor obtenido por haber cumplido todos los estándares de desempeño mensualmente en cada segmento del tramo carretero y cuyo valor es de 1.05 del pago unitario mensual.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Annabel Quintero Molina

Ing. José Luis Nava Díaz

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que el procedimiento de presupuestación se realizó conforme a la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó conforme a la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes / La Dirección General de Conservación de Carreteras de la SCT.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracción III.
2. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Artículos 95, fracción I, y 105, de la Ley de Asociaciones Público Privadas, cláusula segunda "Etapas de Actividades del Desarrollador", numeral 2.1 "Etapa Preparatoria" del Anexo 3, numeral 3 "Servicios del Gerente Supervisor en Etapa de Rehabilitación Inicial", inciso 3.3 "Bitácora de seguimiento en línea", Anexo 5 "Términos de Referencia para la Prestación de los Servicios de Gerente Supervisor del contrato plurianual de prestación de servicios núm. 2016-09-CB-A-190-Y-00-2016, cláusula segunda, "Etapas de Actividades del Desarrollador", numeral 2.1, "Etapa Preparatoria" del Anexo 3 "Alcance de los trabajos", "Bases Generales del Concurso Público Internacional", punto III "Consideraciones Generales del Concurso", cláusula 3.17, "Situaciones no previstas en las Bases" y fracción 3.3 "Gastos y Costos del Concurso", del contrato plurianual de prestación de servicios núm. 2017-09-CB-A-125-Y-00-2017.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.